



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Nít: 892.400.038-2

**DECRETO NÚMERO**

**0417-2018**  
**25 SEP 2018**

**“Por el cual se distan las disposiciones para el Día de No Carro No Moto Particulares”**

**EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 6 y 101 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Gobernación del Departamento se suma a las actividades de la Semana Nacional por la Movilidad a la que ha invitado a nivel nacional el Ministerio de Transporte mediante la oficio con Radicado MT No. 20181120323431 fechado 16/08/2018 .

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1º señala **“Ámbito de aplicación y principios.** Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que según el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 – modificado por la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito:

*“... Los Gobernadores y los alcaldes; correspondiéndoles expedir las normas y las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas”.*

En concordancia con el párrafo anterior, **el artículo 6 parágrafo 3** ibídem, que reza: *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

Que el día 28 de septiembre se efectúa en la isla de san Andrés el Día de No Carro No Moto particular.

Que por lo anterior, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibase la circulación de vehículos automotores y motocicletas de servicio particular a partir de las 08:00 a.m. hasta las 06:00 pm del día 28 de septiembre del año en curso. En el polígono que a continuación se describe:

- Esquina Norte de Carrera 1 -Avenida Newball desde su intersección con Calle 8 (Cámara de Comercio).
- Carrera 5 -Avenida 20 de Julio intersección con Calle 8 (Parque Bolívar).
- Intersección de la Carrera 6 con Calle 6 (Round Point Rock Hole).
- Intersección de la Carrera 6 con Calle 4 (Cinco Esquinas).
- Intersección de la Carrera 6 con Calle 3 (Esquina Estación de Servicio Portofino).
- Avenida Colombia Calle 1 – Avenida Colon Calle 2 y todas las vías que se encuentren dentro del Polígono.

Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

a) Vehículos de transporte público.

b) Vehículos y motocicletas conducidos por personas en condición de discapacidad o para su transporte.

- C ) Vehículos y motocicletas de emergencia; Vehículos y motocicletas destinadas al control de emisiones y vertimientos. Automotores y motocicletas utilizados por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos pintados o adheridos en el vehículo y/o plena y pública identificación del conductor del vehículo.
- d) Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- e) Vehículos y motocicletas destinados al control del tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría de Movilidad.
- f) Caravana Presidencial, del Gobernador del Departamento.
- g) Vehículos y motocicletas oficiales de las Fuerzas Militares, de Policía Nacional y de Organismos de Seguridad del Estado en servicio –no incluye vehículos particulares del personal.
- h) Vehículos y motocicletas asignados al Cuerpo Diplomático.
- i) Vehículos y motocicletas escolta que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado, y sólo durante la prestación del servicio.
- j) Carrozas fúnebres.
- k) Vehículos y motocicletas vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese la circulación total de vehículos en las zonas destinadas a actividades saludables y ciclo vías.

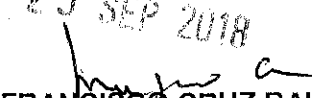
**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá a la Secretaria de Movilidad a través de sus Guardas de Transito de consuno con la Policía Nacional a través de su Cuerpo Especializado de Tránsito y Transporte, coordinar el cumplimiento del presente acto Administrativo en las vías de su jurisdicción.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los

  
**ALAIN MANJARES FLOREZ**  
Gobernador (E)

  
**FRANCISCO CRUZ BAILEY**  
Secretario de Movilidad

Elaboró Y Revisó: FCruz/Sec Movilidad.  
Revisó: AConnolly/Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: CRobinson/Movilidad